

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 7 de julio de 1899

Número 6

## A VISO

DIRECCION  
—DE LA—  
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE IO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### REMATES

Nº 1,031

A las doce del miércoles 26 del corriente mes remataré en el mejor postor, la finca siguiente: casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, sitios en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Quesada; Sur, ídem de María Arias y José María Vargas; Este, ídem de Joaquina Méndez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Joaquín Avendaño.—Esta finca pertenece á la señora Delfina Morales García y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue el señor José Prendas, único apellido, sirviendo de base para la venta la suma por que responde, que es quinientos pesos.—Además del gravamen indicado, está también hipotecada dicha finca á favor de Adolfo Campos Chaves por valor de \$ 500.00. El comprador recibirá el inmueble libre de gravámenes.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—1.º de julio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

JOSÉ LÓPEZ LANDRÓN S. 3 2 JUAN VTE. TREJOS

Nº 1,054

Á la una de la tarde del veintiuno de este mes se ha

de rematar en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, al folio doscientos uno del tomo doscientos treinta y dos, bajo el número dos mil seiscientos setenta y siete, asiento diecinueve, que se describe así: Hacienda llamada *El Tempisque*, compuesta de ganados, pastos y montes, con una casa de habitación y diez corrales, pared de piedra, ocho al Este de la casa, contenido en su interior tres galeras de servicio, y los otros dos al Oeste de la misma casa; una casa de dos pisos, de treinta metros noventa y seis milímetros de largo por diez metros treinta y dos milímetros de ancho, con sus correspondientes compartimientos; cinco potreros dentro de la misma finca, que comprenden ciento cincuenta manzanas de magníficos pastos, equivalentes á ciento cuatro hectáreas ocho mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y un platanar de siete manzanas, equivalentes á cuatro hectáreas, ocho mil novecientos veintidós metros y setenta y dos decímetros cuadrados, estando los montes cubiertos de cedros. Además, existen hoy en la finca como doscientas cincuenta hectáreas de repasto de pará; como cuarenta y ocho hectáreas de caña de azúcar; un ingenio de azúcar compuesto de tres calderas de sesenta y cinco caballos de fuerza en junto; dos máquinas de vapor, una de diez caballos y otra de treinta caballos de fuerza; dos trapiches de hierro, un aparato Savalle, destilador; cuatro cubas de fermentación, de cuatro mil doscientos litros cada una; un pozo de agua con bomba aspirante impelente, y depósito de madera y zinc para seis mil litros de agua; cuatro enfriadores de madera y zinc, de ochocientos á mil litros, con una, dos centrífugas; tres defecadores de madera, de mil doscientos litros de capacidad cada uno; doce evaporadores de dos mil litros cada uno; secadora de treinta y seis metros cuadrados de superficie; un depósito de hierro galvanizado, de cuarenta mil litros para aguardiente; una sierra circular para rajar madera, todo esto en dos galpones de madera y teja de hierro, uno de dos pisos como de cuarenta metros de largo por seis metros de ancho, próximamente, y el otro de un solo piso como de veinticinco metros de largo por seis metros de ancho, próximamente, conteniendo además todos los útiles y enseres necesarios para el servicio del ingenio. Existen en la finca como mil trescientas reses de ganado vacuno y como seiscientas de caballar; contiene también aves de corral y útiles y enseres indispensables para su servicio y explotación; situada en el punto llamado Siete Cueros, distrito de Liberia, cantón único de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, terrenos de Las Ventanas, propiedades de los señores Arguolas y terrenos de la hacienda El Real, de los señores Estrada; Sur, tierras de Hato Nuevo; Este, las haciendas de San Jerónimo y Pelón, propiedad de Indalecio Maliaño; y Oeste, río del Tempisque en medio, terrenos de las haciendas Las Trancas, Boquerones de los Vargas, El Amo y El Viejo, de las cofradías de Nicoya. Medida superficial del terreno: cuatro mil doscientas ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y ochenta y ocho centésimos de centiárea, más ó menos; de la casa de habitación, veinticinco metros ocho centímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho; de la casa de dos pisos treinta metros noventa y seis milímetros por diez metros treinta y dos milímetros de ancho con sus correspondientes compartimientos; de los cinco potreros dentro de la misma finca que comprenden, ciento cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y del platanar cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Según el asiento diecinueve citado, y el catorce, que se encuentra al folio doscientos cuarenta y cuatro del tomo treinta de la sección y partido dichos, la finca descrita pertenece por terceras partes á los señores Odilón, llamado también Odilón Santana, Simeón Segundo y Emmanuel Jiménez Bonnefil, mayores de edad, casados y de este vecindario, ingeniero civil el primero y agricultores los demás. Esta finca está hipotecada según el asiento diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho, folio ciento setenta y siete, tomo veinticinco de la Sección de Hipotecas, á favor de don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario, por la suma de cuarenta mil pesos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias, hipoteca impuesta por los expresados señores Jiménez y Bonnefil; según el asiento veinte mil trescientos

veintidós, folio doscientos cuarenta y uno, tomo veintiséis de la Sección de Hipotecas, la misma finca está hipotecada por los mismos señores Jiménez, á favor del mismo señor Bennet por cinco mil seiscientos veinticinco pesos é intereses. Este crédito de cinco mil seiscientos veinticinco pesos, según el asiento veintiún mil novecientos treinta y tres, folio cuatrocientos setenta y seis, tomo veintiocho de la Sección de Hipotecas, fué cedido por el señor Bennet al Banco de Costa Rica, de este comercio. Según el asiento veinte mil cuatrocientos quince, folio trescientos treinta y ocho, tomo veintiséis, de la Sección de Hipotecas, el derecho á la tercera parte de la finca dicha, del expresado señor Simeón Segundo está hipotecado por él á favor del dicho Banco y de los señores Minor Cooper Keith y Meiggs y Jaime Gordon Bennet y Record, respondiendo por doce mil pesos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias, proporcionalmente. Según el asiento veinticuatro de la misma finca, el señor Emmanuel Jiménez Bonnefil transmitió su derecho á la tercera parte de la misma finca al señor Odilón Jiménez Bonnefil. Según el asiento veinte mil cuatrocientos cuarenta, folio trescientos sesenta y uno, tomo veintiséis de la sección de Hipotecas, el derecho del señor Simeón Segundo, está hipotecado por él á favor del señor Minor Cooper Keith y Meiggs, respondiendo por cuatro mil pesos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Según el asiento veinte mil quinientos sesenta y seis, folio cuatrocientos setenta y cuatro, tomo veintiséis de la Sección de Hipotecas, está hipotecado el derecho á la tercera parte de la referida finca, de que es dueño el expresado Odilón Jiménez, según el asiento veinticuatro, por el mismo á favor del citado Banco de Costa Rica, por diecisiete mil ciento diez pesos treinta y tres centavos, intereses de demora y demás responsabilidades pecuniarias. Según el asiento veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro, folio quinientos cuarenta y cuatro, tomo veintiséis de la misma Sección de Hipotecas, el mismo derecho á la tercera parte de la enunciada finca, de que es dueño el citado Odilón Jiménez, según el asiento veinticuatro de la respectiva separación, está hipotecado por el mismo á favor de los señores Ellinger Brothers, de Nueva York, respondiendo por trescientos setenta y dos pesos, oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Según el asiento veinte mil ochocientos trece, folio noventa y nueve, tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, el derecho á la tercera parte, del expresado señor Simeón ó Simeon Segundo Jiménez, está hipotecado por él al Banco Anglo Costarricense, de esta plaza, por dos mil ciento veintidós pesos sesenta y seis centavos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Según el asiento veinte mil ochocientos catorce, folio ciento uno, tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, dos derechos á la tercera parte cada uno, de la misma finca, pertenecientes á los citados Odilón y Simeón ó Simeon Segundo, respectivamente, están hipotecados á los señores Alvarado y Compañía, de este comercio, respondiendo el derecho del señor Odilón por dos mil quinientos treinta pesos, y el del señor Simeón por ciento treinta pesos, y ambos por intereses y demás responsabilidades accesorias; el cual gravamen fué constituido por el señor Emmanuel Jiménez Bonnefil, con el consentimiento de los propietarios. Según el asiento veinte mil ochocientos quince, folio ciento tres, tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, el derecho á la tercera parte, perteneciente al citado señor Simeon, está hipotecado al señor Romualdo Zamora Benavides por mil trescientos pesos, y á favor del señor Marcos Evangelista Campos Murillo por seiscientos pesos. Según el asiento veintiún mil novecientos treinta, folio cuatrocientos setenta y cuatro, tomo veintiocho de la Sección de Hipotecas, el expresado Marcos Evangelista Campos Murillo cedió su crédito al Banco de Costa Rica citado. Según el asiento veinte mil ochocientos cincuenta y seis, folio ciento treinta y ocho, tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, el derecho á la tercera parte de la misma finca, perteneciente al señor Simeón ó Simeon Segundo, está hipotecado por él mismo á don Andrés Venegas García por seiscientos ochenta pesos cincuenta y cuatro centavos; y, según el asiento veintiún mil novecientos treinta y uno, folio cuatrocientos setenta y cinco, tomo veintiocho de la Sección de Hipotecas, fué cedido por el citado Venegas al Banco de Costa Rica dicho. Según el asiento veinte mil novecientos cuarenta y nueve, folio doscientos

veinticinco, tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, el derecho á la tercera parte del mismo Simeón ó Simeon Segundo, está hipotecado á favor de Josefa González Chacón por doscientos cincuenta pesos é intereses. Según el asiento veintiún mil ochocientos setenta y tres, folio cuatrocientos veintiuno, tomo veintiocho de la misma Sección, el derecho á la tercera parte de la finca, perteneciente á Simeón ó Simeon Segundo, está hipotecado al señor Lesmes Senaido Jiménez Bonnefil por dos mil ciento veintidós pesos sesenta y seis centavos para garantizarle parte del crédito de nueve mil ciento veintidós pesos sesenta y seis centavos, intereses y costas por que lo fia en el Banco Anglo Costarricense. Según el asiento veintiún mil ochocientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos veintitrés, tomo veintiocho de la Sección de Hipotecas, el derecho á la tercera parte de la citada finca, perteneciente al citado señor Simeón ó Simeon Segundo Jiménez Bonnefil, está hipotecado por él mismo á favor del señor Bernardo Solís Barrantes, respondiendo por novecientos pesos y proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades pecuniarias; y según el asiento veintidós mil trescientos noventa y nueve, folios trescientos diecisiete y trescientos dieciocho, tomo veintinueve de la Sección de Hipotecas, el citado derecho á la tercera parte de la finca descrita, perteneciente al referido señor Simeón ó Simeon Segundo Jiménez Bonnefil, está hipotecado por él mismo á favor del señor Domingo Cordero y Salas, respondiendo por dos mil cincuenta pesos y proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades accesorias. Es de advertir que al margen de la enunciada finca está anotado el asiento tres mil cuatrocientos ochenta del tomo sesenta y tres del Diario, y el documento marcado con ese asiento, y que existe en la oficina detenido como defectuoso, es un mandamiento librado en esta ciudad á las nueve de la mañana del día seis de noviembre de mil ochocientos noventa y siete, por el Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia, por el cual se manda anotar embargo practicado en el derecho á la tercera parte de la finca descrita, perteneciente al señor Simeón Jiménez Bonnefil, junto con otras fincas, por la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos un peso treinta y cuatro centavos, y un cincuenta por ciento más para costas é intereses, á solicitud del Banco de Costa Rica. La finca descrita se vende á virtud de ejecución hipotecaria seguida por don Jaime Gordon Bennet y Record, en cobro de cuarenta mil pesos, intereses y costas que le adeudan los tres señores Jiménez dichos. Sirve de base para el remate la cantidad de cuarenta mil pesos y el comprador adquirirá libre de gravámenes.

NOTA.—Según informes recibidos del ejecutante, uno de los trapiches no existe ya en la finca, y la mayor parte del ganado vacuno y caballar ha sido vendido por los ejecutados; de manera que no se sabe hoy qué número de cabezas hay en la finca. Con este dato se efectuará el remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,065

A las dos de la tarde del día nueve de agosto próximo entrante, se rematará, en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno sito en jurisdicción de Matina, de la comarca de Limón, constante de mil hectáreas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos; y por los otros rumbos también terrenos baldíos. Tal terreno fué denunciado como baldío por los señores Doctor Otto G. A. Littmann y A. Jiménez, y según el informe del Agrimensor que lo midió, es en su mayor parte quebrado y escaso de aguas; el clima es cálido, y queda de Matina á unos seis kilómetros de distancia. Ha sido valorado á dos pesos hectárea. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 26 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI

GREGORIO ULLOA

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,050

Rafael María Rodríguez Villalobos, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, promovió información posesoria para inscribir á su nombre la finca que se describe así: terreno dedicado á la siembra de granos en parte, y parte en potrero, de tres hectáreas, treinta y una áreas, noventa y siete centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de José María Ramírez; Sur, terreno de Manuel Lara; Este, río Grande en medio, pro-

piEDAD del petente; y Oeste, calle en medio, terreno de Vicenta Trejos. La hubo el solicitante por compra que hizo á Agustín Ramírez, y vale doscientos pesos. La finca descrita está libre de gravámenes, situada en el distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de San Ramón,—10 de junio de 1899.

C. SALAS

ROSENDO ESQUIVEL,—Srio. 3—2

Nº 1,032

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Martín López Conejo, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, por sí y en su carácter de albacea testamentario de la sucesión de su esposa Feliciano Alvarez Solórzano, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José de este cantón, solicitando información de testigos para rectificar la medida de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 233, folio 515, número 15,706, asiento 1, que es casa de habitación y sus dependencias, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, potrero, caña dulce y caña blanca; sitios en el punto llamado Tuetal, barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Abelino Sibaja y Roque López; Sur, terreno de Benjamín Montero y de Josefa Jiménez, río Itiquis en medio; Este, propiedad de Manuel Mesén; y Oeste, terreno de María Carranza. El terreno descrito mide exactamente 2 hectáreas, 80 áreas, 32 centiáreas, 92 decímetros y 50 centímetros cuadrados.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—22 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1057

Á quienes interese se hace saber que el señor Miguel T. Jirón y Acevedo, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad solicitando información posesoria de los inmuebles que describe: un área de terreno plano, constante de cinco mil trescientos setenta y dos metros ochenta y dos decímetros cuadrados de superficie; linda: al Norte, con casa y solar de Patricio Leiva y solares sin edificar de la primera manzana del Sur de la plaza de esta villa; al Sur, con la tercera manzana Sur de la plaza de esta villa y calle de por medio; al Este, con casas y solares de los señores Ramón Brenes y José María Obando Ortiz en la segunda manzana Este de la plaza de esta villa y calle de por medio; y al Oeste, con solar y casa del petente, que adelante se describirá, y con casa y solar de la señora Dolores Méndez, en la segunda manzana Sur de la plaza de esta villa; cercada de rejonada y alambre en su mayor parte, cultivada de grama y árboles frutales. En esa área de terreno el señor Juan Jirón y Carrión construyó una casa de habitación compuesta de tres departamentos, parada en horcones, piso y forro de tablas, madera cuadrada de cedro el techo y cubierta de teja de barro, que mide de largo veinte metros, ocho decímetros de ancho, ocho metros nueve decímetros, inclusive un corredor lateral interior, y de alto tres metros ocho decímetros; y linda: por el Norte, con casa y solar del mismo señor Patricio Leiva, calle en medio; al Sur, con parte del área de terreno descrita; al Este, con casa y solar del mismo señor Ramón Brenes y calle en medio; y al Oeste, con parte de la misma área de terreno descrita. Agregada á la casa descrita, construyó el mismo señor Jirón y Carrión una media agua cocina, parada en horcones, paredes de embarro, de madera de cuadro el techo y cubierta de teja de barro, de nueve metros de largo, de tres metros de ancho y de tres metros ocho decímetros de alto; y linda: por el Norte, con la casa descrita; al Sur y Oeste, con el área de terreno descrita; y al Este, con casa y solar del expresado Ramón Brenes, calle de por medio. Estos inmuebles hace cuatro años que los posee como propietario por herencia de su finado padre don Juan Jirón y Carrión, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa. El señor Dionisio Bonilla y Castañeda, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, hace más de doce años que construyó una casita de habitación compuesta de dos departamentos, parada en horcones, forrada de tablas, piso de tierra, madera cuadrada de cedro el techo y cubierta de teja de barro; mide de largo ocho metros; de ancho seis metros cinco decímetros, inclusive un corredor lateral interior y de alto tres metros, en un área de terreno plano de dos mil novecientos ochenta y seis metros, sesenta y dos decímetros cuadrados de superficie, cerrado de alambre; y linda: por el Norte, con solares sin edificar de la primera manzana Sur de la plaza de esta villa, calle de por medio; por el Este, con el área de terreno y casa primeramente descritas; y por el Oeste, con solar sin edificar de la segunda manzana Oeste de la plaza de esta villa y calle de por medio. Estos inmuebles hace dos años que los posee en su nombre, quieta, pública y pacíficamente, sin interrupción, á título de propietario por compra hecha al expresado señor Dionisio Bonilla y Castañeda.

Los inmuebles descritos valen en conjunto tres mil pesos; no tienen ninguna carga real y están situados en la segunda manzana de edificar, hacia el Sur de esta villa de Filadelfia del cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, y en los terrenos denominados las seis caballerías de Nuestro Amo de la cofradía de Nicoya, y hoy pertenecen al Supremo Gobierno por compra hecha al apoderado generalísimo de las temporalidades de la Iglesia de Nicoya.—Las personas que se consideren con derecho en las fincas que se trata de inscribir, ocurran á este despacho á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Carrillo.—Filadelfia, á las nueve de la mañana del día veinte de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

JOSÉ ZELEDÓN M.

AMADEO BONILLA C.,—Srio.

Nº 1,040

Espíritusanto Ruiz Arrieta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria de un terreno de potrero y montes, dedicado en parte á la agricultura, plano en su mayor parte, laderoso el resto, sito en el punto Carrera Buena, barrio de Turrúcares, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; constante de noventa y dos hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y dos centiáreas y setenta decímetros cuadrados, poco más ó menos; linderos: Norte, propiedad de Salvadora Quesada y José María Fernández Agüero y con calle privada en medio, con el mismo Fernández Agüero; Sur, río Virilla en medio, terrenos para poblar el vecindario de Piedras Negras; Este, propiedad de herederos de Pedro y Felipe Muñoz; y al Oeste, propiedad de José M. Salazar, hoy de la sucesión y calle pública en medio, con ídem de Sacramento y Pedro Fernández.—En el terreno que queda descrito ha construido el interesado, á sus expensas, una casa de ocho metros de frente por diez de fondo, montada en horcones, cubierta con tablas en parte y teja del país, compuesta de sala y corredores y que vale próximamente cien pesos.—La finca en conjunto vale próximamente mil cien pesos y la hubo por compra que de ella hizo á Blas Molina, Guillermo, Herminia y Eduvigis Solórzano.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 10 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1029

La señora María Solís Salas, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno sito en el barrio de Jesús de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Este, propiedad de Guadalupe Campos; Sur, ídem de Jesús Ramos; y Oeste, calle en medio, ídem de Guadalupe Marín. Mide 27 metros cuadrados, con una casa en él ubicada, de 6 metros de frente, por 4 de fondo; adquirido el terreno por compra que de él hizo al Municipio de este cantón, y la casa construida á sus expensas; vale todo cincuenta pesos, y no tiene gravámenes.

La persona que crea tener derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurra á legalizarlo dentro el término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia—22 de junio de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

3—3

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

Nº 918

Don Juan Vicente Alpizar Porras, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de dos fincas, situadas en el cantón de San Isidro, distrito 7º de esta provincia, las cuales se describen así: Primera, potrero que mide poco más ó menos 7 hectáreas, 68 áreas, que linda: Norte, calle en medio, con propiedad de Simona Sánchez, hoy de Fernando Montero, Pedro Araya y sucesión de Bernardino Zamora; Sur, con ídem de la sucesión de Andrés Vargas; Este, río V.

rilla en medio, con propiedad del petente; y Oeste, con ídem de Timoteo Zúñiga. Adquirida esta finca por compra á Francisco Brenes Robles; vale próximamente tres mil pesos, y está libre de gravámenes. Segunda, potrero que mide poco más ó menos 2 hectáreas, 79 áreas y que linda: al Norte, con propiedad de Roque Quirós, hoy de Cruz Blanco y Fernando Montero, calle en medio; Sur, ídem de Pedro Chanto, quebrada en medio; Este, ídem de Ramona Mora; y Oeste, con propiedad del petente. Adquirida esta finca por compra á Rafael Soto Alpizar; vale próximamente mil pesos y está libre de gravámenes. Cito con el término de treinta días á los interesados en los inmuebles descritos para que acudan á hacer valer sus derechos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de junio de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,034

Bernardina Campos Mena, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de Mercedes de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: 1ª—Cafetal de 69 áreas, 93 centiáreas y 16 decímetros cuadrados: Limitado: por el Norte, calle pública en medio, con propiedades de Benedicto y José Zamora, Eloísa Mena y Doroteo Herrera; por el Sur, con ídem de Regina Solera y Francisco Herrera; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de José Arguedas y María Bonilla; y por el Oeste, con ídem de Pilar Mena. 2ª—Terreno inculco, de 4 áreas, 64 centiáreas y 75 decímetros cuadrados. Limitado: por el Norte, Sur y Este, con propiedad de Pilar Mena; y por el Oeste, calle pública de por medio, propiedad de Juan Torres. Ambas fincas están libres de gravamen y situadas en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia. Vale la primera \$ 500-00 y la segunda \$ 300-00, y las hubo la solicitante por herencia de su señora madre Frutuosa Mena.

Quienes tengan derechos en los inmuebles descritos, se les concede el término de treinta días para oponerse á esta información.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—29 de junio de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

JOSÉ LÓPEZ LANDRÓN 3—3 JENARO PACHECO

Nº 1,063

Mauricio Fallas Calderón y Francisco Fallas Rivera, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, agricultores y ambos vecinos del barrio de San Juan de Dios de este cantón, se han presentado á este despacho solicitando información posesoria y con el objeto de que se inscriba en el Registro de la Propiedad, en nombre del expresado Fallas Rivera, la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, sito en el barrio de San Juan de Dios, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Antonio Valverde; Sur, ídem de Pedro Valverde; Este, calle en medio, ídem de Mauricio Fallas; y Oeste, calle en medio, ídem de Jacinto Valverde; constante como de 70 áreas; hubo dicha finca el compareciente Fallas Calderón por compra á Juan Fermín Rojas Mora y vale quinientos pesos.—Se señalan treinta días para el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 5 de julio de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

3—1

MANUEL CUBERO,—Secretario.

## CITACIONES

Nº 1,056

Se convoca á los interesados en la mortuoria de Rosalina Vazco Chaves á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día veintidós del corriente mes para los objetos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—5 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

2—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,055

Por tercera y última vez y con treinta días de término, cito y emplazo á las personas que tengan interés en la mortuoria de Fermín Cordero Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; si no lo hicieren, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta,—29 de junio de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Nº 1,069

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Delia Castrillo Delgado, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro de este cantón, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley.—La señora Carolina Castrillo Delgado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea provisional, á las doce y cuarto del día trece de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 5 de julio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1062

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Juana del Pilar Chanto Fernández, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que corren desde el dieciséis de mayo último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José.—5 de julio de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

Nº 1061

Por segunda vez cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José María Solano Alfaro, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que corren desde el seis de junio último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José.—5 de julio de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

Nº 1060

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de don Santos Mora, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que corren desde el dieciséis de mayo último, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José.—5 de julio de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

Nº 1,066

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Dolores Vega Sandoval, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del día dieciocho del corriente mes, con el objeto de que elijan albaceas, propietario y suplente.

Alcaldía 1ª de Alajuela,—4 de julio de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3—1

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 1,046

Se convoca á los acreedores en el concurso de don Santiago Fernández y Fernández á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del diecisiete del presente mes para que conozcan de las proposiciones de arreglo presentadas por el quebrado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—3

Nº 1,048

Por tercera vez y con tres meses de término, que principió á correr desde el 21 de abril próximo pasado, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Patricio Méndez Paniagua, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de Tres Ríos, para que en el término indicado, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—30 de junio de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,068

Con el término de tres meses, que principió á trascurrir el dieciséis de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Salvadora González Quesada, á fin de que ocurran á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican, por ser ésta tercera publicación.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 13 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,067

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principió á trascurrir desde el veintidós de marzo anterior, fecha en que se hizo la primera publicación, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Germán Rodríguez López, para que se presenten á reclamar sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 29 de junio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,059

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Antonia Alpizar Bolaños, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que corren desde el veintisiete de mayo último se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 5 de julio de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

Nº 1,058

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Juan Mesén Román, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados para que dentro de tres meses que corren desde el seis de junio último se presente á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 5 de julio de 1899.

CORNELIO LEIVA

A. CASTRO A.,—Srio.

Jacinto Trejos Castro, Alcalde 2º del cantón central de la provincia de Heredia,

Cito al señor Enrique Cordero Zarret, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por retardación de justicia.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—29 de junio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Edroni Broun, contra quien he proveído con fecha 21 de junio de 1899 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Edroni Broun por el delito de hurto á Francisco Pittier. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á 27 de junio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ezequiel Osés Araya, contra quien he proveído con fecha 16 de mayo anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ezequiel Osés Araya por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 30 de junio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Marcelo Hernández García, contra quien he proveído con fecha 23 de diciembre de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Marcelo Hernández García por el delito de lesión grave causada á Sebastián Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 14 días del mes de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

OSCAR RUIZ

D. A. ENRÍQUEZ

Se cita á los testigos Francisco Llorca y R. Sequeira h., cuyo domicilio se ignora, para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar en causa contra Agustín Madrigal por el delito de estafa en perjuicio del señor Eugenio Morice Piaggio, bajo la pena de ley, si no se presentan.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—22 de junio de 1899.

TRANQUILINO ULLOA

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Quesada Acuña contra quien he proveído con fecha 5 de junio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Quesada Acuña por el delito de abigeato en perjuicio de Nazaria Zúñiga Acuña. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en la ciudad de Cartago, á 5 de junio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Bernabé Arias contra quien he proveído con fecha 19 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Bernabé Arias por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Quirós. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Dado en Cartago, á los veintidós días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Monge y Elisio Durán, contra quienes he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Monge y Elisio Durán, por el simple delito de lesión menos grave, causada á Francisco Murillo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos

y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 10 de junio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Fidelino Fonseca, vecino de Poás de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha de ayer el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Fidelino Fonseca por el delito de lesiones á Jacinto Mora Vargas. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 7 de junio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sotero Asencio, contra quien he proveído con fecha de las 12½ del 29 del mes en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Sotero Asencio por el delito de extracción de hules de los bosques nacionales. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á la una de la tarde del 29 de junio de 1899.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Cruz Acosta, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio corriente, el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, Parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra el indiciado Rafael Cruz Acosta, por el simple delito de ataque á la policía; y habiendo fallecido el fiador de éste, señor Isidoro Soto, redúzcase al expresado Cruz Acosta á prisión y prevéngasele nombre defensor, dando cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo indicado y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de junio de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.